

León, Guanajuato, a los 24 veinticuatro días del mes de junio de 2016 dos mil dieciséis.

Visto para resolver el expediente número **56/14-D**, relativo a la queja formulada por **XXXXX**, por hechos cometidos en agravio de su hijo **N1**, los cuales estima violatorios de Derechos Humanos, y que atribuye a **Ma. Josefina Rosalva Álvarez Salgado**, Profesora adscrita a la **Escuela Primaria “Gregorio Torres Quintero”** ubicada en **San Luis de la Paz, Guanajuato**.

SUMARIO

En primera instancia **XXXXX** se dolió de la profesora **Ma. Josefina Rosalva Álvarez Salgado**, ya que refirió que dicha servidora pública desplegó un trato indigno como alumno hacia su hijo **N1**, así mismo, indicó que desde el mes de octubre del año 2013 dos mil trece puso en conocimiento a dicha funcionaria que su hijo **N1** era víctima de acoso escolar o *bullying* dentro del salón del clase, situación que no fue atendida por la misma.

CASO CONCRETO

I.- Trato Indigno

a).- Agresiones físicas y verbales

En primera instancia **XXXXX** se dolió de la profesora **Ma. Josefina Rosalva Álvarez Salgado**, adscrita a la Escuela Primaria **Gregorio Torres Quintero** ubicada en el municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, ya que refirió que dicha servidora desplegó un trato indigno como alumno hacia su hijo **N1**.

Al respecto **N1** indicó:

N1: *“Mi nombre es N1, tengo 7 siete años y voy en segundo año de primaria en una Escuela en la mañana que se llama Vicente Guerrero, pero antes cuando iba en primer año iba a otra Escuela que se llama Gregorio Torres Quintero, esa escuela sí me gustaba pero lo que no me gustaba era mi maestra que se llama Josefina, la suscrita pregunto por qué no le gustaba y el menor contesta: porque me gritaba mucho, me decía “N1 ¿por qué te salió mal este trabajo?”, y esto me daba miedo porque cuando me gritaba lo hacía muy fuerte, no solo a mí me gritaba (...) a mí solo me gritaba y lo hacía cuando las sumas que nos ponía me salían mal, cuando esto pasaba ella iba hasta el lugar donde yo me sentaba en el salón de clases y me jalaba a mí de aquí (el menor se señala su antebrazo derecho) y dice me jalaba con todo y piel y me llevaba a su escritorio, ahí me dejaba parado junto a ella diciéndome que ahí me iba a quedar hasta que las volviera a hacer porque me habían salido mal*

(...)

un día miércoles sin saber la fecha me tocaba llevar el uniforme de diario, por lo que tenía que llevar pantalón pero como se me mancho estaba sucio, así que llevé mi pants del uniforme de deportes y en la escuela la maestra Josefina me preguntó pero gritándome con voz fuerte “N1 por qué no traes el uniforme”, le contesté que se me había manchado el pantalón, me dijo que de todas formas me iba a bajar un punto porque no traía el uniforme conforme al Reglamento de la Escuela, la suscrita le pregunto al menor qué más le hacía la maestra y contesta: solo me gritaba y me jaloneaba de aquí (se señala su antebrazo derecho)

(...)

cuando estábamos en educación física me ponían en la fila hasta atrás y la madre del menor le dice que platique quién lo sacaba, él contesta: ah sí la maestra Josefina, la madre del menor le dice pero platica qué te decía, el menor contesta: que yo ya estaba muy grande y que me quedara hasta el final de la fila; acto seguido la suscrita pregunto al menor refiera si la maestra Josefina lo cambió de lugar en su salón, contesta: sí porque yo me sentaba al frente y después la maestra Josefina me cambió hasta atrás no sé por qué y de ahí casi no veía al pizarrón y me tenía que parar de mi lugar para alcanzar a ver; se le pregunta al menor si alguna vez la maestra lo dejó castigado en su salón de clases para salir más tarde que el resto de sus compañeros y contesta: no; la suscrita pregunto al menor si alguna vez la maestra Josefina le hizo tantas preguntas estando sus otros compañeros que no pudo responder, contesta:

(...)

algunos días me hacía pipi en mis pantalones porque la maestra me regañaba pero ella no se daba cuenta; pocas veces la maestra Josefina me llamaba a su escritorio para revisar los trabajos que nos dejaba en el salón y si estaban mal solo me decía “trae tu goma y tu borrador para que las hagas bien”, pero esto pasaba pocas veces porque yo era el segundo más listo de mi salón en primer año y también cuando estábamos en el salón de clases de primero la maestra Josefina nos ponía a todos los niños y niñas a leer en voz alta por orden de lista y cuando a mí me tocaba yo no sabía dónde íbamos y la maestra a gritos me decía “N1 dónde vamos” y como yo no sabía, ella se enojaba y me gritaba más fuerte “N1 dónde vamos” y yo no hacía nada solo me quedaba sentado viendo el libro y ya seguían otros niños leyendo en otra página...”

En este contexto se entrevistó a una serie de niñas y niños compañeros de clase del hoy quejoso, quienes en lo general indicaron no haber presenciado que la profesora **Ma. Josefina Rosalva Álvarez Salgado** hubiese desplegado algún trato indigno en contra del niño **N1**, pues cada uno de ellos refirió:

N3: *“...no me acuerdo de nada sobre N1...”*

N4: "...en relación a **N1** hay un niño que se llama **N10**, él le quita los dulces a **N1** solo le dice que no le va dar ningún dulce **N1** se molesta con **N10**, en cuanto a lo que se me pregunta si la maestra **Josefina** regaña a **N1**, sí ha regañado a **N1** porque él no hace los trabajos y lo lleva su escritorio dejándolo parado haciendo su trabajo (...) me acuerdo que en una ocasión cuando queremos ir al baño si vamos dos niñas, nos da con la mano abierta en la cabeza diciendo que ya sabemos que no podemos ir, pero la maestra yo no he visto que le ha pegado a **N1**, **N1** ya no va a la escuela porque su mamá ya no lo quiere llevar porque la maestra lo va a regañar pero es lo que piensa la mamá, si mis compañeros le pegan a **N1** la maestra no se entera..."

N5: "...a **N1** no lo regaña, pasa al escritorio a los que no trabajan, ahí se sientan a terminar su trabajo, a mí me gusta la clase de la maestra las hace divertida (...) quiero decir que cuando **N1** iba a la escuela la maestra lo trataba bien y una sola vez lo regañó a **N1**, porque no trabajó en clase..."

N6: "...se le cuestiona al menor si la maestra **Josefina** le habla mal a los alumnos si les grita a lo que contestó "la maestra habla como mi mamá" asentándose que se refiere a una voz grave y fuerte, a lo que se le preguntó si la maestra trata mal a los niños mencionó "no nos trata mal", a lo que se le preguntó si los niños juegan a golpearse a lo que contestó que "no", a lo que se le preguntó si la maestra se sale del salón de clase refiere "Cuando va al baño o con otras maestras por trabajo, a mí la maestra me dice que vaya por un refresco para ella",..."

N7: "En cuanto a los hechos relacionados con la queja de **N1**, quien era mi compañero en la escuela primaria "**Gregorio Torres Quintero**", en el grupo primero "A", ya casi ya no va a la escuela él no va que porque él dice que le tiene miedo a la maestra que le pega y todas esas cosas, pero no es cierto no le dice cosas, pero creo que **N1** le dice a su mamá esto pero no es cierto, mi maestra se llama **Josefina Álvarez**, mi maestra es enojona pero cuando no hacemos los trabajos nos para en su escritorio y cuando no acabamos todos lo tenemos que acabar y su tono de hablarnos es normal con una voz grave, cuando uno no va a clase y nos pase a hacer el trabajo pero eso no es malo, pero no nos pega, no le pega a nadie..."

N8: "...a **N1** nunca le ha pegado y solo una vez lo dejó sin recreo pero porque no terminó su trabajo, **N1** sí usaba lentes lo dejaba atrás porque su equipo de trabajo estaba atrás, así porque eran más inquietos y no veían, la maestra no le grita a **N1**, ni le dice cosas, no le gritaba le hablaba normal, recuerdo que en una ocasión **N1** jugaba con **N3** y otro compañero creo **N10**, estaban en las canchas cuando **N10** lo aventó, cayó cerca de unos escalones y como había como un cristal le abrió cerca de la barbilla, se le rompieron sus lentes, llegó su mamá y se lo llevó, después iba a la escuela, después ya no ha ido, la maestra sale de clase y se va a juntas, a veces cuando va al café o al baño y un niño de nombre **N12** le pega a otros..."

N9: "...la maestra en ningún momento regañaba a **N1** (...) la voz de la maestra es alta, sube la voz cuando nos regaña por portarnos mal, la maestra me cae bien aunque nos regañe o nos ponga a trabajar y me gusta porque nos pone a trabajar, yo no me he dado cuenta de que algún niño se haya orinado en el salón, la maestra nos dice que anotemos bien la tarea..."

N15 - "...esta le pegaba con una libreta en la espalda cuando no hacía bien su trabajo, o cuando no lo terminaba en ese tiempo fueron varias las ocasiones que sucedió, mi hijo no quería ir a la escuela, la voz de la maestra lo atemorizaba porque tenía la voz muy fuerte, además de que a otros compañeros los trataba mal, solicitando se tenga en cuenta lo mencionado como antecedente de la conducta de la profesora..."

N16: "...no tenemos conocimiento de los hechos sucedidos a su hijo..."

Igualmente se tiene el testimonio de tres padres de familia, quienes dijeron no tener conocimiento que la profesora **Josefina Álvarez Salgado** golpeará a los alumnos a su cargo, ya que cada uno de los particulares expuso:

XXXXX: "La maestra **Josefina** es buena maestra y no tiene conocimiento de que les pegue a los niños..."

XXXXX: "...menciono que mi hija se encuentra en el primero de primaria "**Gregorio Torres Quintero**", en el grupo primero "A", menciono que mi hija fue diagnosticada como débil del hemisferio izquierdo por lo que es una niña especial, yo me he dado cuenta que la maestra quiere mucho a mi hija y siempre la ha tratado bien, yo no he tenido ninguna queja con la maestra..."

XXXXX:

"...no tengo conocimiento de algún maltrato ni ningún golpe a los alumnos, algunas veces los regaña por no hacer trabajo pero solamente..."

XXXXX:

"...la señora a mediados del ciclo escolar me detuvo a fuera de la escuela me comentó que a mi hijo y dos niños más su hijo le dijo que **N9** lo golpeaba que le jalaba las orejas, a la maestra yo la conocía mi hijo cuando entró con ella mi hijo no escribía muy bien y cuando ingresó mi hijo lloraba y estaba con otra maestra sin embargo se le cambio con la maestra **Josefina** con quien se adaptó mucho y comenzó a trabajar bien incluso le cuestiono a mi hijo que si estaba bien, yo conozco incluso el tono de voz de la maestra es grave y como chilloncilla, la maestra lo puso al corriente, la señora

Magdalena me decía que a él le pegaba pero fue muy raro porque mi hijo nunca me dijo nada, al contrario el cambio mucho y en lo personal no tengo nada que decir de mi hijo con la maestra quien en cinco meses me lo sacó adelante...”

A lo anteriormente se suma el informe psicológico, suscrito por la Licenciada en Psicología, adscrita a la Unidad de Dictámenes Especiales de la Sub Procuraduría de Atención Integral Especializada de la procuraduría de Justicia del Estado, **Rosalía Rosas Rodríguez**, con los siguientes resultados:

*“... **N1** no presenta afectación emocional derivada de los hechos denunciados, las características encontradas en el menor no concuerdan con el cuadro sintomatológico de las víctimas de lesiones. Sin embargo es importante mencionar que en el menor existen una serie de factores que pudieran poner en riesgo su estabilidad y funcionalidad dentro del medio que lo rodea, puesto que en el menor existen características que lo identifican como víctima ante las agresiones que recibe por parte de sus compañeros, aunado a esto se siente desprotegido, puesto que no recibe apoyo de su maestra, y considera la misma lo intimida y agrede verbalmente, su tono de voz y la manera en que se dirige a él, genera en el menor cierto grado de temor y angustia, manifiesta por el rechazo a ella...”*

Por otro lado se cuenta con lo referido por la psicóloga **Ma. de Jesús Camacho Ramírez**, quien a petición de la mamá del niño **N1** brindó atención al mismo y que en relación a los hechos refirió no haber realizado un diagnóstico, por lo que no se puede tener certeza del cuadro que presentaba el niño, pues apuntó:

“...no realicé ningún diagnóstico (...) no realicé aplicación de pruebas psicológicas...”

De igual manera consta el testimonio de **Eloy Ponce Aguilar**, profesor de educación física, quien afirmó:

*“...no me consta que la maestra en mención hubiere maltratado de forma alguna al niño **N1**, no me ha tocado ver que le llamé la atención, ella sí tiene un tono de voz fuerte el cual mantiene en todo momento, pues con ese tono nos habla a todos, maestros, padres de familia, alumnos e incluso a la Directora y todos los compañeros en la escuela entendemos que es su tono de voz natural...”*

Finalmente la referida profesora **Ma. Josefina Rosalva Álvarez Salgado** negó haber incurrido en los actos que le son reclamados, pues resumió: *Dentro del mismo segundo oficio argumenta que al alumno **N1**, se le grita y se le humilla, acción que no es así ya que desde un inicio del ciclo escolar aclare que mi voz es fuerte y que cuando se le llama la atención al grupo es de manera general y en específico en cuanto a **N1** es un niño que no necesita llamarle la atención porque trabaja adecuadamente.*

Así, dentro del expediente no existen elementos de convicción que permitan corroborar que el niño **N1** hubiese sido sujeto de un trato indigno por parte de la profesora **Ma. Josefina Rosalva Álvarez Salgado**, en concreto agresiones físicas o verbales.

b).- No atención a necesidades del alumno

No obstante lo establecido dentro del punto anterior en el que se indicó que no fue posible acreditar que la funcionaria señalada como responsable realizara actos de agresión física o verbal en contra del alumno **N1**, dentro del cúmulo probatorio sí ha sido posible probar el hecho de que la profesora **Ma. Josefina Rosalva Álvarez Salgado** efectivamente realizó acciones en las que colocó al niño **N1** en el fondo de salón, a pesar de que ello representaba una dificultad para el alumno para observar el pizarrón, pues en este sentido el testigo **N8** indicó:

*“...**N1** sí usaba lentes lo dejaba atrás porque su equipo de trabajo estaba atrás, así porque eran más inquietos y no veían...”*

El hecho de que la profesora **Ma. Josefina Rosalva Álvarez Salgado** no atendiera a las circunstancias concreta del niño **N1**, y por el contrario le señalara un lugar dentro del salón en el que no pudiera observar de manera sencilla el pizarrón, sí se tiene como un **Trato Indigno** en contra del niño **N1**, por el cual se emite el respectivo juicio de reproche.

II.- Falta de Diligencia

Por último **XXXXX** se inconformó en contra de la profesora **Ma. Josefina Rosalva Álvarez Salgado**, pues indicó que desde el mes de octubre del año 2013 dos mil trece informó a dicha funcionaria que su hijo, el niño **N1** era víctima de acoso escolar o *bullying* dentro del salón de clase, situación que no fue atendida por la profesora; en esta tesitura la particular narró:

*“...mi inconformidad consiste en que aproximadamente a finales del mes de octubre del año 2013 dos mil trece en que acudí a la escuela primaria Gregorio Torres Quintero de San Luis de la Paz a hablar con la maestra cuyo nombre correcto es **Josefina Álvarez Salgado**, para solicitar su intervención y evitar que mi hijo fuera golpeado, ella desestimó el problema diciéndome que mi hijo se levantaba de su lugar y también golpeaba a sus compañeros (...) la maestra no intervino para efecto de solucionar de manera adecuada la problemática que le expuse...”*

Tal circunstancia se encuentra corroborada en el expediente de mérito, pues la directora del centro educativo, **Ma. Reyna**

Ramos Aguilar, confirmó que tanto ella como la profesora **Ma. Josefina Rosalva Álvarez Salgado** tuvieron conocimiento de una denuncia de presunto acoso escolar, sin que hubiesen actuado, pues al respecto la misma **Ma. Reyna Ramos Aguilar** relató:

*“...tengo conocimiento de la inconformidad plateada por la madre de familia, no recuerdo la fecha ni mes pero sé que fue en el año 2013 dos mil trece, tuve conocimiento que la señora **XXXXXX** le gritaba a la profesora **Josefina Álvarez**, a pegaban que si su hijo **N1** era víctima de bullying, al parecer la maestra ya le había dado una explicación, yo intervine solicitándole a ambas se tranquilizaran, lo cual así sucedió, quiero mencionar un antecedente consistente en que el hijo de la señora se cayó jugando a la hora del recreo lo que motivo que la madre de familia se molestara, tomando la decisión de llevarse a su hijo la madre de familia e incluso dejándonos con la palabra en la boca, lo cual origino lo que en primer término mencioné...”*

Asimismo existen evidencias de violencia dentro del entorno escolar del niño **N1**, pues los testigos **N4** y **N8** narraron:

N4: *“...si mis compañeros le pegan a **N1** la maestra no se entera...”*

N8: *“...recuerdo que en una ocasión **N1** jugaba con **N3** y otro compañero creo **N10**, estaban en las canchas cuando **N 10** lo aventó, cayó cerca de unos escalones, y como había como un cristal, le abrió cerca de la barbilla, se le rompieron sus lentes, llegó su mamá y se lo llevó, después iba a la escuela, después ya no ha ido, la maestra sale de clase y se va a juntas, a veces cuando va al café o al baño y un niño de nombre **N12** le pega a otros...”*

De esta forma se advierte que sí existe evidencia de que a pesar que existían indicios de violencia en el entorno escolar del niño **N1**, esto por la propia denuncia de la madre del niño, las servidoras públicas **Ma. Reyna Ramos Aguilar** y **Ma. Josefina Rosalva Álvarez Salgado** no aplicaron el protocolo exigido por la norma.

En este orden de ideas resulta necesario estudiar las normas aplicables a efecto de determinar qué conducta es exigida por la ley al funcionario público señalado como responsable, en este caso el director del centro educativo en mención, al momento de recibir una denuncia, como ocurrió en el caso en concreto.

La Ley para una convivencia libre de violencia en el entorno escolar para el Estado de Guanajuato y sus municipios, establece en el numeral 11 once el deber de denunciar, pues a la letra indica: *“La persona que tenga conocimiento de la realización de una conducta de violencia escolar deberá denunciarla a la autoridad educativa correspondiente, para que ésta, en el ámbito de su competencia adopte las medidas a que haya lugar a fin de que la violencia denunciada cese”*.

Mientras que en el artículo 36 de dicho ordenamiento establece el deber del organismo escolar de dar seguimiento a las denuncias presentadas, pues señala: *“El organismo escolar deberá presentar y dar seguimiento a las denuncias de casos de violencia en el entorno escolar por conducto del director o responsable de la escuela”*. Asimismo, dará seguimiento a las acciones que las autoridades educativas emprendan dentro del entorno escolar en materia de prevención de la violencia escolar, para lo cual establece un protocolo el cual, entre otras cuestiones, establece en el artículo 40 la obligación del director en caso de violencia escolar de:

I. Notificar el hecho a la autoridad inmediata superior, quien deberá registrarlo en el documento que para ello se cree, y que en su momento forme parte del diagnóstico que la Secretaría realiza anualmente;

II. Notificar para su intervención a las autoridades siguientes:

a) Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;

b) Procuraduría de los Derechos Humanos, a efecto de iniciar la investigación correspondiente;

c) Procuraduría General de Justicia, en caso de que el hecho violento constituya un delito; y

d) Secretaría de Salud, si el caso de violencia escolar implica la intervención médica inmediata.

III. Tomar las medidas y aplicar aquellas que se estimen apropiadas, de conformidad al reglamento interno de la institución educativa; y

IV. Dar noticia inmediata del hecho, así como de las medidas tomadas, a los padres o tutores de los educandos.

De igual manera, la ley de mención en el artículo cuarto de las disposiciones transitorias, indica la obligación de expedir una cédula de registro único a efecto de garantizar el seguimiento del caso de probable violencia que se presente, a saber: Artículo Cuarto. La Secretaría, en el reglamento de esta Ley, implementará la expedición de cédulas de registro único, que proporcionará a cada director de la institución educativa para que en el momento de la denuncia le sea entregada al denunciante y pueda dar seguimiento a su asunto, de tal manera que con independencia de la institución a la que acudan por primera vez, se garantice la consecución del mismo hasta su conclusión.

A nivel reglamentario, encontramos que el artículo 23 veintitrés del reglamento de la ley en cuestión, indica que una vez detectada la posible violencia escolar se deberá actuar conforme al Protocolo de Denuncia y Tratamiento, establecido en dicho Reglamento.

Así, el protocolo reglamentario señala en el artículo 62 sesenta y dos de la norma administrativa, que la investigación escolar en los casos de violencia, se desarrollará de conformidad a lo establecido en el artículo 40 de la Ley y lo dispuesto en el Reglamento Escolar y demás disposiciones normativas, es decir se confirma la obligación del director de realizar una serie de acciones de notificación a autoridades y a las personas encargadas de la tutela del alumnado involucrado, tal y como lo establece el artículo 64 sesenta y cuatro del reglamento, que indica:

Artículo 64. Cuando el director o encargado de la institución educativa tenga conocimiento, reciba una queja o denuncia por conducta que dé lugar a la posible comisión de delito que afecte a un educando, notificará inmediatamente a los padres de familia esta situación.

En cuanto a la expedición de la cédula de registro único, el reglamento en cita refiere:

Las Cédulas de Registro Único a que se refiere la Ley, deberán contener como mínimo:

- I. Datos de la persona receptora y de la generadora de la presunta violencia escolar;*
- II. Datos de los padres, tutores o representantes legales, en caso de que sean menores de edad;*
- III. Datos de la institución educativa;*
- IV. Descripción de los hechos;*
- V. Tipo de presunta violencia;*
- VI. Número de presuntas agresiones;*
- VII. Servicios brindados; y*
- VIII. Las demás que se establezcan en el Reglamento Escolar.*

Cédula cuyo llenado corresponde de conformidad al artículo 54 cincuenta y cuatro del reglamento referido, al Director de la institución educativa, pues al respecto el numeral indica:

“El director o encargado de la institución educativa que atienda por primera ocasión a la persona receptora o generadora de violencia, llenará la Cédula de Registro Único, y en razón al seguimiento se complementará y actualizará de acuerdo a la atención requerida”.

De esta forma se tiene que las acciones efectuadas por la Profesoras **Ma. Reyna Ramos Aguilar** y **Ma. Josefina Rosalva Álvarez Salgado** no resultaron apegadas a la normatividad, pues no existe indicio alguno en el sumario de que se hubiesen realizado las acciones que señala la ley y el reglamento en cita, ya que no se advierte que se haya puesto en marcha el protocolo de actuación que la norma indica, ni levantado la cédula de registro único y dado vista al padre y/o madre de los niños, circunstancia que se traduce en una falta de diligencia en la atención de un hecho presumiblemente constitutivo de violencia física en el entorno escolar y que les fuera denunciado.

Tal omisión contravino el deber constitucional de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y en consecuencia de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley, máxime en caso de niñas, niños y adolescentes, que por su condición ameritan una mayor y especial protección estatal a efecto de garantizar el goce pleno de sus libertades fundamentales y derechos humanos.

De esta manera con los elementos de prueba previamente enunciados y analizados tanto en lo particular como en su conjunto, los mismos resultaron suficientes para acreditar la **Falta de Diligencia** dolida por la parte lesa; razón por la cual ésta Procuraduría emite juicio de reproche en contra de las Profesoras **Ma. Reyna Ramos Aguilar** y **Ma. Josefina Rosalva Álvarez Salgado**, directora y docente respectivamente de la **Escuela Primaria “Gregorio Torres Quintero”** ubicada en el municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato.

En virtud de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir las siguientes conclusiones:

RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Recomendación** al **Secretario de Educación del Estado**, ingeniero **Eusebio Vega Pérez**, para que se instruya por escrito a **Ma. Reyna Ramos Aguilar** y **Ma. Josefina Rosalva Álvarez Salgado**, directora y docente respectivamente de la **Escuela Primaria “Gregorio Torres Quintero”**, ubicada en San Luis de la Paz, Guanajuato, con el propósito de que en casos análogos al presente, apeguen su actuación a la normatividad establecida al caso; lo anterior en relación a la **Falta de Diligencia** de la cual se doliera **XXXXX**, ello en atención a los argumentos expuestos en el **apartado II** del caso concreto.

SEGUNDA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Recomendación** al **Secretario de Educación del Estado**, ingeniero **Eusebio Vega Pérez**, para que se instruya por escrito a **Ma. Josefina Rosalva Álvarez Salgado**, docente de la **Escuela Primaria “Gregorio Torres Quintero”** ubicada en San Luis de la Paz, Guanajuato, con el propósito de que en lo subsecuente atienda en todo momento a las necesidades físicas y emocionales de su alumnado; lo anterior en relación al **Trato Indigno** del cual se doliera **XXXXX**, ello en atención a los argumentos expuestos en el **inciso b) del apartado I** del caso concreto.

TERCERA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Recomendación** al **Secretario de Educación del Estado**, ingeniero **Eusebio Vega Pérez**, para que en lo particular las Profesoras **Ma. Reyna Ramos Aguilar** y **Ma. Josefina Rosalva Álvarez Salgado** sean capacitadas respecto de los principios y aplicación de la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, así como sus normas reglamentarias, lo anterior con el propósito de fortalecer el respeto a los derechos humanos en el centro educativo en comento.

La autoridad se servirá informar a este Organismo si acepta las presentes Recomendaciones en el término de 5 cinco días hábiles siguientes a su notificación y en su caso, dentro de los 15 quince días naturales, aportará las pruebas de su debido y total cumplimiento.

NO RECOMENDACIÓN

ÚNICA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **No Recomendación** al **Secretario de Educación del Estado**, ingeniero **Eusebio Vega Pérez** por la actuación de **Ma. Josefina Rosalva Álvarez Salgado**, docente de la **Escuela Primaria “Gregorio Torres Quintero”** de San Luis de la Paz, Guanajuato, respecto al **Trato Indigno**, del cual se doliera **XXXXX**, ello en atención a los argumentos expuestos en el **inciso a) del apartado I** del caso concreto.

Notifíquese a las partes.

Así lo resolvió y firmó el licenciado **Gustavo Rodríguez Junquera**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.